

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00353

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 10 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Se aclare en los hechos de la demanda si respecto de las partes subsiste vínculo matrimonial con terceras personas, o en su defecto se aporte el registro civil de nacimiento de los mismos.

2.- Se precise si respecto de la menor de edad hija de las partes, se encuentra regulado lo relacionado con la cuota alimentaria y reglamentación de visitas.

3.- Se proceda a dar cumplimiento al numeral 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, remítase la constancia que la demanda le fue enviada al demandado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. LADY LILY MEJÍA SERRANO como apoderado judicial del demandante, señor CAROLINA ELIZABETH RODRÍGUEZ BARAJAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JPSL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a274eaeda7ad58e04f02b3eb08d5665fd6d34a9c4aa22afcf097020955935b6

Documento generado en 09/06/2021 02:01:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**